

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202300317 00

Atendiendo la solicitud realizada mediante Derecho de Petición remitido a esta dependencia por la señora Valentina Parada Lugo, en su calidad de periodista del periódico El Espectador, téngase en cuenta que:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*¹

Sin embargo, en aras de resolver la solicitud de la peticionaria, se niega la solicitud de la petente en tanto no es parte al interior del asunto y en tal sentido revisadas la docenales que fueron anexadas por el extremo actor, se advierte la existencia de datos de carácter personal de las partes, por lo que dando aplicación a lo reglado en el artículo 24-3² de la Ley 1755 de 2015, se entiende que estos gozan de reserva legal.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015³, dando respuesta oportuna clara y concreta respecto de la petición elevada por la señora Parada Lugo.

Conforme la Ley precitada notifíquese lo aquí dispuesto a la señora Valentina Parada Lugo, en la dirección aportada en el escrito de petición, anéxese copia del acta de archivo aportado por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Sentencia T-290 de 1993 Corte Constitucional

² 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d369a89c81e19e591444ed4e6d98cacc20bf4033d2c2026fef590dbf72a**

Documento generado en 26/04/2024 09:00:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>